Expediente: **251/16**
Carátula: **CARRIZO JORGE ANTONIO C/ MEDINA JOSE MARIA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **04/08/2023 - 04:55**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MEDINA, JOSE MARIA-DEMANDADO
27255435499 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN SEGUROS, -CITADA EN GARANTIA
20224146427 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO
20323484350 - CARRIZO, JORGE ANTONIO-ACTOR

JUICIO: CARRIZO JORGE ANTONIO c/ MEDINA JOSE MARIA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.N° 251/16

5

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 251/16

H105011460327

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, AGOSTO DE 2023.-

VISTO: Para resolver la causa de la referencia y

CONSIDERANDO:

I.- Mediante presentación de fecha 07/06/2023, la letrada apoderada de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia deduce impugnación en contra de la planilla de cálculos presentada en fecha 19/05/2023 por el actor.

Refiere que la planilla de intereses propuesta por la parte actora se torna incorrecta, por cuanto la misma no ha tenido en cuenta el pago aceptado por el accionante en fecha 20/04/2023. Asimismo, señala que la planilla en cuestión calcula intereses incurriendo en anatocismo.

Finalmente adjunta los cálculos que considera correctos.

De la mencionada impugnación se corrió traslado al actor (ver decreto de fecha 29/05/2023 y notificación automática en casillero virtual en fecha 30/05/2023), quien mediante presentación de fecha 13/06/2023 lo contesta solicitando su rechazo.

II.- Previo a todo análisis, cabe destacar que por Sentencia N° 1614 del 13/12/2021, este Tribunal resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta por Jorge Antonio Carrizo en contra de José María Medina, Sistema Provincial de Salud y Caja Popular de Ahorros citada en garantía (esta

última, hasta los límites de su cobertura), condenandolos a pagar la suma total de $235.800.- por los daños y perjuicios sufridos con motivo del accidente de tránsito ocurrido en fecha 29/06/2015. A tales efectos se estableció que: “A dichos montos, deberán añadirse intereses moratorios del 8% anual desde la fecha del hecho dañoso (29/06/2015) hasta esta sentencia; desde allí y hasta su efectivo pago, devengarán los intereses de tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina”.

Asimismo, cabe señalar que mediante providencia de fecha 20/04/2023 se procedió a transferir a favor del Sr. Jorge Antonio Carrizo la suma de $235.800 en concepto de capital de condena conforme a lo dispuesto por sentencia N° 1.614 del 13/12/21.

Estando a ello, se advierte que los cálculos confeccionados por ambas partes en las citadas planillas no lucen ajustados a derecho, por cuanto los intereses calculados en una y otra planilla, no se ajustan a las pautas sentadas en el citado acto jurisdiccional y a las constancias de autos.

Al análisis de la planilla presentada por el actor, se advierte que los cálculos concernientes a los intereses con tasa activa lucen erróneos. Ello así porque luego de calcular intereses hasta la fecha en que según el actor se habría cancelado el capital de condena (30/04/2023) -hito que, por hipótesis, detiene el curso de los intereses- vuelve a calcular intereses desde el 01/05/20203 al 18/05/2023, además de que incluye en la suma total devengada, el monto del capital ya cancelado a favor del actor.

En lo que respecta a la planilla presentada por la impugnante, luego de determinar el monto total devengado en concepto de interés, tanto el del 8% anual, como el de la tasa activa promedio del Banco Nación, hasta la fecha en que habría accedido el actor al capital dado en pago (20/04/2023), vuelve a calcular intereses sobre el monto allí arribado hasta el 18/05/2023.

En este punto conviene destacar que la providencia de fecha 20/04/23 expresamente dispuso que el pago que allí se ordenaba, por la suma de $235.800.-, se imputaba *“...en concepto de capital de condena conforme a lo dispuesto por sentencia N° 1.614 del 13/12/21”*; y en esos términos fue consentida por las partes, quedando firme y procediéndose en consecuencia a perfeccionarse la transferencia allí ordenada. Es decir, queda claro que de esta forma quedó cancelado el capital de condena, cancelación que impide -ulteriormente- el devengamiento de nuevos intereses.

Más aún, cabe señalar que la fecha de corte empleada para el cálculo de los intereses con tasa activa en ambas planillas lucen incorrecta, dado que los mismos se calculan en el presente caso hasta el real conocimiento que tuvo el actor de los fondos dados en pago por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia en fecha 22/03/2023, punto a partir del cual -en sentido estricto- se detiene el curso de los intereses. En el caso particular, se infiere que el actor aceptó la dación en pago a través de su presentación de fecha 04/04/2023.

La jurisprudencia ha dicho que “a partir del depósito, conocido y aceptado que fuere por la parte actora, ha tenido efectos liberatorios el pago efectuado por el demandado, operándose en consecuencia la liberación parcial del deudor y la posibilidad de poder disponer del dinero para el acreedor. Este es el criterio que viene sosteniendo el Tribunal con anteriores composiciones y que se encuentra receptado en diversas causas (Cf. in re CCCC Iª. ‘Caporale Actis c/Robinson’ del 16/07/1984; CCCC Iª. ‘Fimbro c/ Municipalidad de S. M. de Tucumán’ del 17/09/1986; CCCC Iª. ‘Credencial Argentina c/ Rouco de Morales’ del 25/02/87; CCCC IIª. ‘Empresa Rodríguez Drago c/ Salas de Luna’ del 30/08/82 y otros)” (CCCC, Sala IIIª, sentencia N° 58 del 09/03/1993) entre otros.

Atento a ello, y a los fines de evitar la proliferación de presentaciones en el sentido de la que se examina, y teniendo en cuenta las observaciones formuladas, corresponde determinar, en cuanto

por derecho hubiere lugar, la suma de $322.732,65.- (pesos: trescientos veintidos mil setecientos treinta y dos con sesenta y cinco centavos) en concepto de interés total y definitivo adeudado al Sr. Jorge Antonio Carrizo por los daños y perjuicios determinados por Sentencia N°1.614 del 13/12/21, suma que surge del siguiente detalle:

a).- Intereses 8% anual

d capital total determinado en Sentencia N° 1614 del 13/12/2021:

$235.800.-

- fecha de inicio: 29/06/2015 (fecha del hecho dañoso)

- fecha de corte: 13/12/2021 (fecha de Sentencia N° 1614)

FÓRMULA

(2359)x 8,00 = 51,70

365

RESULTADOS

Importe original:$ 235.800.-

Porcentaje anual:8.00 %

Días transcurridos:2359

Actualización proporcional:51,70 %

Intereses:$121.918,29.-

b).- Intereses de tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina

- capital total determinado en Sentencia N° 1614 del 13/12/2021: $235.800.-

- fecha de inicio: 13/12/2021 (fecha de Sentencia N° 16/14)

- fecha de corte: 04/04/2023 (fecha en que el actor aceptó la dación en pago)

FÓRMULA

13/12/21 - 31/12/21 => 3.3698 x 0,61 2,07

01/01/22 - 31/01/22 => 3.5628 x 1 3,56%

01/02/22 - 28/02/22 => 3.7394 x 1 3,74

01/03/22 - 31/03/22 => 3.9472 x 1 3,95%

01/04/22 - 30/04/22 => 4.1873 x 1 4,19%

01/05/22 - 31/05/22 => 4.4446 x 1 4,44%

01/06/22 - 30/06/22 => 4.6156 x 1 4,62%

01/07/22 - 31/07/22 => 4.8515 x 1 4,85%

01/08/22 - 31/08/22 => 5.6178 x 1 5,62%

01/09/22 - 30/09/22 => 6.4074 x 1 6,41%

01/10/22 - 31/10/22 => 6.5881 x 1 6,59%

01/11/22 - 30/11/22 => 6.7901 x 1 6,79%

01/12/22 - 31/12/22 => 6.8157 x 1 6,82%

01/01/23 - 31/01/23 => 6.7842 x 1 6,78%

01/02/23 - 28/02/23 => 6.8838 x 1 6,88%

01/03/23 - 31/03/23 => 6.9045 x 1 6,90%

01/04/23 - 04/04/23 => 7.1823 x 0,1 30,96%

TOTAL 85,16%

RESULTADOS

Importe original:$ 235.800.-

Porcentaje de actualización:85,16 %

Intereses:$200.814,36.-

-**Total intereses devengados a favor del Sr. Jorge Antonio Carrizo:** (a)$121.918,29 + (b) $200.814,36 = **$322.732,65.-**

III.-Costas: atento al resultado arribado y al hecho de que el Tribunal tuvo que determinar oficiosamente la planilla de intereses, se imponen las costas por su orden (artículos 61 inciso 1 del CPCyC, conforme texto de Ley N° 9.531).

En consecuencia, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR al incidente de impugnación de planilla formulado por la Caja ¨Popular de Ahorros de la Provincia en fecha 07/06/2023, conforme lo considerado.-

II.- NO APROBAR la planilla de liquidación confeccionada en fecha 19/05/2023 por el actor, conforme se considera.-

III.- NO APROBAR la planilla de liquidación adjuntada por la Caja Popular de ahorros de la Provincia en fecha 07/06/2023, conforme lo considerado.-

IV.- DETERMINAR, en cuanto por derecho hubiere lugar, la suma de $322.732,65.- (pesos: trescientos veintidos mil setecientos treinta y dos con sesenta y cinco centavos) en concepto de interés total y definitivo adeudado al Sr. Jorge Antonio Carrizo por los daños y perjuicios establecidos por Sentencia N° 1614 del 13/12/2021.-

V.- COSTAS, conforme se considera.-

VI.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para ulterior oportunidad.-

HÁGASE SABER.-

JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIERREZ.-

Actuación firmada en fecha 03/08/2023

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.